



Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202100029700

Verbal PertenenciaAM

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto para proveer. Santiago de Cali, 24 de junio de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 657

Rad. 7600140030282021-00297

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 586 de mayo 27 de 2021, no admitió la demanda **DECLARACION DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE** instaurada por **MARTHA MARIA CRISTINA GUTIERREZ DE APONTE**, quien actúa por medio de apoderado judicial contra **ASOCIACION COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERADA Y MILITAR DE MALTA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS-DETERMINADAS Y TERESA DE JESUS PIMIENTA JIMENEZ**,

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó la demanda en el defecto que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda virtual, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en el libro radicador y el sistema virtual .

TERCERO: ARCHIVAR el expediente virtualmente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador y sistema.

CUARTO: Por tratarse de una demanda Electrónica no se hace necesario el retiro de la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de junio de 2021

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria